



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. Nº 1405

P

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009; y las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el 4 de Agosto del 2000 mediante oficio No. 20201 radicado en el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – D.A.M.A -, la Jefe de la Oficina asesora de gestión ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano - I.D.U-, Julia Mirando Londoño, remite las fichas técnicas correspondientes al proyecto denominado "Construcción de vías en las localidades de Ciudad Bolívar y San Cristóbal en Bogotá D.C", con el fin de obtener licencia ambiental.

Que mediante informe técnico No. 9528 del 18 de Agosto de 2000, una vez efectuada la evaluación de la información remitida por el I.D.U, la Subdirección de calidad ambiental del D.A.M.A, considera que de acuerdo con las características de la obra mencionada, ésta cumple con los requisitos establecidos en el acta DAMA-IDU, por lo cual considera viable desde el punto de vista técnico y ambiental aprobar el manual de manejo para proyectos de mínimas implicaciones ambientales, condicionando tal al cumplimiento de obligaciones precisas en lo que a su ejecución se refiere.

Que por medio de la Resolución No. 2005 del 8 de Septiembre de 2000 el Director del D.A.M.A en uso de sus facultades legales resuelve exigir el cumplimiento del manual de manejo para proyectos de mínimas implicaciones ambientales al representante legal del I.D.U para el desarrollo del proyecto establecido, la cual fue notificada personalmente a Julia Miranda Londoño identificada con la C.C. 41779996 el 11 de Septiembre de 2000.

Que el I.D.U mediante radicado DAMA 2000ER30513 la Jefe de oficina asesora de gestión ambiental Julia Mirando Londoño allega los requerimientos ambientales preliminares exigidos mediante la Resolución 2005 de 2000 y en el convenio Acta DAMA-IDU.

Que la Subdirección de calidad ambiental del D.A.M.A mediante el informe técnico No. 13078 del 30 de Noviembre de 2000, una vez evaluada la información remitida por el I.D.U y previa visita técnica de seguimiento, concluye que hasta ese



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. 1405

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

Que el I.D.U a través de su Jefe de oficina asesora de gestión ambiental, remite mediante el radicado DAMA 2001ER33663, el informe ambiental de interventoría exigido teniendo en cuenta el cumplimiento del 50% del cronograma de actividades de obras del proyecto establecido.

Que la Subdirección ambiental sectorial del D.A.M.A mediante el concepto técnico No. 2796 del 5 de Abril de 2002, una vez evaluada la información allegada por el I.D.U y previa visita de verificación se encontró un manejo ambiental adecuado, se recomendó efectuar chequeos diarios con el fin de mejorar la señalización y encerramiento de las áreas descubiertas.

Que por radicado DAMA ER33666 del 12 de Septiembre de 2002 el I.D.U allega el informe final de gestión ambiental correspondiente al proyecto que nos ocupa.

Que la Subdirección ambiental sectorial del DAMA mediante concepto técnico No. 2006CTE1184 del 6 de Febrero de 2006, una vez evaluada la información remitida por el I.D.U y teniendo en cuenta que la obra ya terminó, concluye que dicha documentación cumple con los requerimientos realizados por la Resolución 2005 de 2000, en lo relacionado al manejo ambiental a ejecutar durante el desarrollo de la obra y bajo este escenario de cumplimiento por parte del I.D.U se sugiere el archivo del expediente correspondiente a este proyecto.

Que el D.A.M.A mediante su Subdirector Jurídico le informa a la Jefe de oficina asesora gestión ambiental del I.D.U mediante radicado 2006EE6912 del 21 de Marzo de 2006, el contenido del concepto técnico 1184 del 6 de Febrero de 2006 precisando el cumplimiento por parte del I.D.U de las obligaciones hechas por la Resolución 2005 de 2000 por medio de la cual se exigió el cumplimiento del manual de manejo para proyectos de mínimas implicaciones ambientales para la ejecución del proyecto mencionado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el Capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala: "La función administrativa está al servicio de los



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. Nº 1405

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, en lo relativo con los Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que como complemento de la anterior norma citada, cabe mencionar el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso sub examine encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que en desarrollo del proceso de saneamiento de expedientes adelantado por la Universidad Externado de Colombia con ocasión de la ejecución del convenio No. 0025 de 2008 en esta Secretaría, se recomienda evaluar el archivo del expediente ya referido.

Que bajo las luces de lo expuesto anteriormente, se encuentra pertinente archivar el expediente DM-06-00-1372 correspondiente al proyecto ya referido, toda vez que según concepto técnico No. 2006CTE1184 del 6 de Febrero de 2006, proferido por la Subdirección ambiental sectorial del D.A.M.A en seguimiento del proyecto, se pudo constatar la finalización de las obras, así como la inexistencia de impactos ambientales negativos en la zona de influencia del proyecto, como tampoco elementos dejados después de finalizado el trabajo.

Con el marco fáctico expuesto, este Despacho no encuentra ninguna objeción para dar por terminadas las diligencias adelantadas en el expediente No. DM-06-00-1372 orientadas al trámite del plan de manejo ambiental del proyecto otrora mencionado, toda vez que el objetivo fue cumplido, en la medida que se llevó a cabo la ejecución del mismo atendiendo las recomendaciones legales para



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. 1405

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, en su artículo 5 le asignó, entre otras funciones, por un lado la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal d) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental.*"

Que el artículo 6 del mencionado Decreto establece que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantara sus funciones y actuaciones cumpliendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y control social.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar definitivamente el Expediente **DM-06-00-1372** correspondiente al proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE VÍAS EN LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y SAN CRISTÓBAL EN BOGOTÁ D.C.**", por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese al REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- I.D.U. o quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6- 27 en Bogotá D.C, y a la oficina de expedientes de esta Secretaria para que proceda al



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. Nº 1405

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 46 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

15 MAR 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: JORGE ANDRÉS MARTÍNEZ AMAYA.

Revisó: DRA. ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN *MB*

Aprobó: DRA. DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA *W*

Exp. DM-06-00-1372.

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

04 ABR 2011

... () del mes de ... del año (20)

se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (a) AUTO número

1405 de fecha MAR 15/11 al señor (a)

MIRIAM LIZARRAZO BROCHA en su calidad de DIRECTOR TÉCNICO

JUDICIAL

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 27788048 de PONTIENO (N.S)

T.P. No. Total folios: CINCO (5)

Firma: ... hora:

C.C. 27788048 Dirección: Calle 2079-20

Fecha: 04 ABR 2011 Teléfono: 6267161

... TONARIO/ CONTRATISTA ... [Signature]